



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00693– 00.

Asunto: 1) Reasume Poder.
2) Resuelve solicitud

Armenia, 04 noviembre 2021.

1. En atención al escrito que antecede (pág 212-216 doc.12), téngase en cuenta que la abogada María Fernanda Reyes González reasume el poder a ella conferido, en virtud de lo anterior se revoca la sustitución otorgada a la abogada Luz Adriana Aristizabal Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No. 41932539 y T.P. 100756 del CSJ (pag 173-174 doc 8), [Art 75 inciso 8 del CGP].
- 2) En atención al derecho de petición elevado por la apoderada de la parte ejecutante (pág 229-237 doc 16-18.), el Juzgado le informa que lo que pretende a través de este derecho, es improcedente atenderla bajo esta óptica, pues tal como lo ha reiterado la corte¹, no es procedente hacer

¹ La jurisprudencia de la Corte Constitucional fue relacionada en la sentencia del 25 de agosto del 2016 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado en la que se manifestó:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(…) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades

peticiones relacionadas con actos judiciales que le competen a cada parte al interior de un proceso bajo esta figura, a no ser que se trate de labores meramente administrativas que le competen al Juez, situación que no se da en este caso, en tanto a través del derecho de petición solicita información respecto de la respuesta al Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. y que fue objeto de requerimiento dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Aclarado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud no como derecho de petición tal como ya se ha explicado refiriéndonos a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante.

1. Revisando el expediente se tiene que mediante auto del 26 de marzo 2021, se dispuso oficiar al Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. y por secretaria se libró el oficio Nro 401 de 8 de abril 2021 el cual fue remitido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, el día 15 de abril de 2021 (pág. 209-211 y 217-219 doc 11 y 13-14).
2. A la fecha solo se ha requerido al Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. mediante auto del 26 de marzo 2021 (pág. 209-211 doc 11). Dado que no reposa solicitud pendiente de resolver dónde se eleve petición de requerir a ese juzgado.
3. El Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. el 20 de abril 2021, no ha brindado respuesta al oficio Nro 401 de 8 de abril 2021 remitido por este juzgado, la cual a solicitud de la parte ejecutante le será remitida (pág 232-234 doc 17).
4. Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante respecto de oficiar oficina de registro de instrumentos Públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, se tiene que el juzgado no accederá a ella, en tanto, no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 del CGP.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficios (s) y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficios (s) al correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante mafereyes76@hotmail.com al cual se le adjuntara el documento Nro 17 tal como fue ordenado en el numeral 3 que antecede.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

/Egh

Se notifica por estado el 05 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea1ac4106dc2322303861af1a79bf68f540fef5e7a7efc93da1dd009b3ea26e

Documento generado en 04/11/2021 07:41:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>